

Ensayo sobre “libertad de expresión en las redes sociales”

Víctor Oscar Pasquel Fuentes

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos, los cuales solo puede ser restringidos por la propia norma fundamental. La libertad de expresión es uno de esos derechos, por lo que, los numerales 6 y 7 de la Constitución establecen que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, y que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas.

Ahora, dado que ese derecho no es absoluto, la Constitución dispone la restricción en su ejercicio, cuando: ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

En materia electoral, a partir de la reforma constitucional de 2007, se estableció una restricción más a la libertad de difusión de ideas u opiniones, consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios en radio y televisión cuyo contenido sea a favor o en contra de partidos políticos o candidaturas. Básicamente, se limitó al poder económico su influencia en los procesos electorales; de ahí que, la única institución de distribuir los tiempos en esos medios sea el INE.

Derivado de lo anterior, dada la necesidad de mantener comunicación, los actores políticos y simpatizantes buscaron alternativas de expresión, y encontraron la principal en las redes sociales, cuyo impacto ha ido aumentando exponencialmente.

La red social, como mecanismo de la sociología para vincular a las personas entre sí, ha encontrado en internet la plataforma mediática de interacciones voluntarias y segmentadas conforme a similitudes; lo que ha permitido comunicación instantánea a bajo costo, con un impacto drástico en la forma en que compartimos y accedemos a la información e ideas.¹

Cristopher Ballinas² señala que la relevancia de internet, comparada con otros medios o herramientas de comunicación, puede resumirse en cinco elementos principales:

1. Transmite información a una velocidad mayor que otras tecnologías.
2. Transmite volúmenes más grandes de información a múltiples destinatarios desde un conjunto más amplio de fuentes.
3. Permite la descentralización del control de la información.
4. Disminuye los costos de diseminación de información tanto a emisores como a receptores.
5. Permite la interactividad en la tecnología de los medios entre los usuarios conectados.

¹ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/66/290, del 10 de agosto de 2011.

² Ballinas Valdés, Christopher, *Participación política y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación*, “Temas selectos de Derecho electoral” N° 25, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2011, pág. 14.

En virtud de lo anterior, las redes sociales, como lo sustenta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.³

La tecnología, como cualquier otro bien, es una herramienta –como un auto, una cierra eléctrica, o una computadora– de apoyo para las personas, pero también puede significar un arma que le perjudique si no se utiliza responsablemente. La manifestación de las ideas y opiniones en redes sociales parten de la presunción de espontaneidad y verdad; por ende, la regla general es la libertad para expresarlas.

La Sala Superior afirma que, el que la ciudadanía publique contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.⁴

No obstante, cuando refiero a la peligrosidad sobre un uso indebido o excesivo de las redes sociales, es porque, precisamente, las restricciones tienen consecuencias sancionatorias cuando se afectan derechos de terceros. Por ejemplo, el Tribunal Constitucional de Colombia estableció cuándo se puede limitar la libertad de expresión en redes sociales, a saber, cuando se perjudica el buen nombre y la honra.

Efectivamente, el Tribunal sudamericano dejó claro que no se deben judicializar todas las relaciones de malos tratos entre la ciudadanía; no obstante, protegió a un individuo que había sido señalado durante siete años en Youtube y Facebook, como mafioso, ratero y mafioso. El fallo determinó que existe un derecho a vivir sin humillaciones y afectaciones, y que la reiteración de los mensajes publicados en contra del quejoso, ameritaron la actuación de la justicia constitucional, quien ordenó a las citadas redes el retiro de los mensajes.

Otro caso reciente sucedido en México es el de Internet, en el cual una asistente de piloto de esa aerolínea publicó en su cuenta de Facebook: “debería caer una bomba en el zócalo... nos haría un favor a todos...”, refiriéndose al festejo del

³ Criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016, de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.

⁴ Argumento emitido en la jurisprudencia, cuyo rubro es LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.

15 de septiembre pasado en la Ciudad de México, en donde se reunieron aproximadamente ciento veinte mil personas.

La polémica no se hizo esperar en redes sociales, algunos aludiendo a la libertad de expresión, otros a la incitación a la violencia o apología de delito y otros minimizando el tema. Lo cierto es que, para arribar a una conclusión sobre si esas manifestaciones están protegidas por la libertad de expresión, debemos reiterar que este derecho no es absoluto y, aunado a lo establecido en la Constitución, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, señala los discursos que rebasan el límite de protección, uno de ellos es la seguridad y el contexto violento de lo expresado.

Ahora, tratándose de la profesión de la persona, no puede pasar desapercibido que tiene a su cargo la vida de la gente que viaja en Interjet, y tener pensamientos sobre la muerte de miles de personas, no cosa menor que la empresa haya decidido separarla, junto con una compañera que apoyo su dicho, de los vuelos, en tanto se realizan las investigaciones y estudios que indican sus protocolos.

En mi opinión, las palabras de esa persona, al no existir censura previa, las expresó en su red social bajo su derecho de libertad de expresión; sin embargo, debe asumir su responsabilidad y las consecuencias correspondientes porque su publicación no se encuentra en la esfera de protección de la libertad de expresión.

Por otro lado, es un acierto tener cuidado en advertir diferencias entre las expresiones publicadas en redes sociales entre particulares de aquellas en las que se involucra una persona servidora pública, y que ésta utilice la misma cuenta para informar actividades inherentes a su función, pues de ser así se considera una fuente oficial de comunicación. De igual forma, considerar si uno de esos particulares es periodista.

Al respecto, cobra relevancia el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 1005/2018, en el que un periodista alegó afectación al derecho de información porque un funcionario lo bloqueó de la cuenta de Twitter que usa como medio para informar sobre sus labores públicas, al estimar como un derecho a su intimidad.

La Segunda Sala determinó que, en ese caso, debe prevalecer el derecho a la información del periodista sobre el derecho a la intimidad del servidor público, y que la obligación de desbloquear al primero no resulta desproporcionada ni afecta indebidamente los derechos del segundo; en tanto que el bloqueo transgredió el derecho a la información del periodista, por el contenido sobre actividades oficiales en la cuenta.

En apariencia no se relaciona este último caso con la libertad de expresión, pero no es así, en virtud de que la ciudadanía (periodistas o no), bajo las restricciones comentadas, pueden debatir, exigir, consultar o comentar en las cuentas de servidores públicos, y éstos no tienen el derecho de bloquear, pese al disgusto que les pueda generar.

Ciertamente, las y los servidores públicos tienden a incomodarse con los comentarios, críticas e investigaciones periodísticas publicadas en redes sociales. Como parte del Estado, se mantiene latente la intención de regular el uso de internet y sus contenidos a fin de evitar obstáculos mediáticos, en el mejor de los casos, pero la censura previa nunca podrá venderse como medidas preventivas de protección pública.

Sin embargo, se debe decir que la ciudadanía, líderes de opinión, comunicadores y periodistas, de forma intencional o no, han difundido y difunden notas falsas en redes sociales con el fin de perjudicar a servidores públicos con intereses incompatibles; lo cual obliga a una reflexión de autocrítica, pues es común creer que la democracia surge del Estado, cuando en la ciudadanía tenemos la responsabilidad fundamental de impulsarla.

La apuesta a la libertad de expresión implica vivir en una democracia, pero la inmediatez de las redes sociales ha provocado en los usuarios una competencia por ganar un lugar en ellas; es decir, cada día queremos demostrar nuestra actualización informativa, difundir la nota que afecta a quienes piensan o actúan diferente, o comunicar un hecho sin verificar.

La construcción de la democracia no ha sido ni será cosa sencilla, por lo que mantener la postura de la libertad en redes sociales permitirá que la ciudadanía mejoremos en su uso. Paulatinamente entenderemos que esta herramienta, por muy inmediata que sea, no resuelve problemas por sí sola, y menos en poco tiempo. Su utilidad democrática requiere de la paciencia, prudencia e inteligencia de los usuarios.

No se puede negar que nuestro país tiene bajo acceso a internet para considerar aún a las redes sociales como un factor determinante en los procesos electorales, aunado a que las candidaturas no les dan la importancia e influencia que pueden llegar a tener en el éxito de una campaña. La radio y la televisión siguen prevaleciendo como medios favoritos entre los competidores, lo cual se relaciona con el acceso; pero también con la regulación, dado que, la norma electoral limita los contenidos de propaganda electoral difundida en redes sociales.

La facilidad de difundir mensajes en redes sociales con fines electorales no constituye ilimitación de contenidos. Las restricciones aplican en igual medida que en radio y televisión, pues desde redes se pueden cometer actos anticipados de precampaña y campaña; violaciones al artículo 134 constitucional; perjuicio al interés superior de la niñez, entre otras infracciones.

No hay duda de que el acceso a internet permitirá que las redes sociales ensanchen su cobertura en el sistema democrático del país. La tendencia es irreversible, aumentará el número de usuarios, aunque no precisamente el interés en automático. El nivel de las contiendas deberá mejorar, con debates de fondo y no de adjetivos; con propuestas y menos retóricas. La participación incrementará en la medida del compromiso democrático que muestren la clase

política, encadenando diversos sectores que, invariablemente, contagiarán a la ciudadanía en general.

De esa manera, las autoridades instituciones electorales también tienen (tendríamos, de ser el caso) el compromiso de implementar estrategias de comunicación en redes sociales a fin de mantener información pública sobre funciones institucionales, agendas, actividades académicas, entre otras. La oportunidad de que la ciudadanía esté informada y conozca su entorno político-electoral, significa darle la oportunidad de expresarse e involucrarse.

Hoy en día, las personas servidoras públicas titulares de las autoridades electorales deben tener no solo el compromiso constitucional y legal, sino social, en el sentido de expandir el principio de máxima publicidad a la comunicación en redes sociales, a fin de trasladar el conocimiento y actividad técnica a síntesis pedagógicas, accesibles y, de ser el caso, traducidas al lenguaje que corresponda.

Las redes sociales son un ejemplo del momento mundial en el que estamos. La evolución es inevitable, así que debemos utilizarlas como instrumento de apoyo para demostrar que se puede ejercer la libertad de expresión, siempre que unamos esfuerzos en cuanto a su accesibilidad, pluralidad, respeto, tolerancia, inclusión, transparencia y prudencia.

La libertad de expresión es un derecho, claro, pero inexcusablemente implica la obligación de enarbolarla bajo la responsabilidad democrática que el país necesita. El abuso de ese derecho –cualitativamente hablando– fácilmente arriba a la mezquindad e insensatez de quienes se expresan bajo los efectos del coraje, que con sustento en la razón. Quienes lo ejercen sosteniendo dudas fundadas o argumentos generan debate y crítica, ya que, precisamente, el derecho consiste en la expresión de ideas y opiniones, no en absurdos dogmas, insultos y notorias falsedades.

Más temprano que tarde, enteremos que el uso correcto de las redes sociales fortalecerá la participación ciudadana, el debate público, la información y rendición de cuentas; es decir, para mí, **la libertad generará verdad.**

Fuentes consultadas

-Ballinas Valdés, Christopher, Participación política y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, "Temas selectos de Derecho electoral" N° 25, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2011.

-Cintia Campos Garmendia, en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=9777#> ftn3

-Sección Justicia, 12 de septiembre de 2019, El Tiempo, medio de comunicación colombiano, en: <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/corte-constitucional-fija-pautas-sobre-la-libertad-de-expresion-en-las-redes-sociales-411720>

-Tenorio Cueto, Guillermo Antonio (Coordinador), *La libertad de expresión y sus fronteras contemporáneas*, Porrúa-Universidad Panamericana, México, 2007.